

## **ANUNCIO**

Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de febrero de 2.023 y N° 28 se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **SECRETARIA**

**ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECA “CORRESPONSABLES” Y DE LAS ACTIVIDADES “ESCUELA DE VERANO” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (CUENCA).**

**D<sup>a</sup>. ROSARIO SEVILLANO CALERO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).**

El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca) está tramitando expediente encaminado a la aprobación de un Reglamento regulador de los servicios de ludoteca “Corresponsables” y de las actividades a desarrollar en la tradicional “Escuela de Verano” con la finalidad de establecer el régimen jurídico de aplicación a la prestación de tales servicios municipales, a la vista de lo cual se considera procedente, con carácter previo a su sometimiento a consideración en Comisión Informativa y en sede plenaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la verificación del procedimiento de consulta pública contemplado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto este que indica lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Considerando lo indicado en el citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante la presente **HA RESUELTO**:

**PRIMERO.-** Sustanciar trámite de consulta pública a través del portal web de este Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca) y del tablón de anuncios de su sede electrónica por plazo de diez días con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento de los interesados que, a efectos de tomar en consideración cuantas opiniones, manifestaciones, alegaciones o consideraciones estimen procedente efectuar en relación con la actuación referida, deberán efectuarse mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente o a través de su sede electrónica ([www.sanclemente.es](http://www.sanclemente.es)).

Lo manda y firma, en San Clemente, la Alcaldesa-Presidenta, en la fecha que se indica en la presente Resolución, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Rosario Sevillano Calero